Panorama Internacional

Chile

EL SEGURO SOCIAL

La Caja de Seguro Obligatorio tiene movimiento de fondos de más de MIL MILLONES DE PESOS anuales, o sea, más del 50% del presupuesto del Estado, lo que le permite influir decisivamente en la economía nacional, teniendo siempre sus inversiones y negocios un hondo contenido social. Sus haciendas, sus estancias dos de ellas las más grandes de Chile—, son la avanzada de una política agraria que, junto con incrementar la riqueza chilena orientando sus explotaciones en provecho común, dignifica y hace recuperar su condición de hombre al trabajador campesino.

Tiene grandes industrias, como la Química, donde se fabrica desde el más sencillo de los medicamentos y drogas necesarios para sus servicios, hasta los colorantes, y en este instante obtiene el monopolio de la importación de drogas extranjeras.

Egipto

UN PROYECTO DE LEY SOBRE LOS SINDICATOS OBREROS.

El Gobierno egipcio ha preparado un proyecto de ley sobre los sindicatos obreros. Para protestar por el retraso con que este proyecto fué presentado a la Cámara, ocho obreros egipcios declararon una huelga de hambre en el mes de junio último, manifestando que rehusarían todo alimento mientras el proyecto no fuese presentado a la Cámara. Después de varios días de huelga y una demostración de simpatía organizada por otros trabajadores, un diputado logró obtener que el proyecto fuese presentado a la Cámara, lo que puso fin a la huelga.

Daremos un resumen de las principales disposiciones de este proyecto:

En primer término dicho proyecto de ley da una definición de la palabra "obrero". Se comprende bajo la denominación de "obrero" a todo trabajador o empleado que, por un salario, desempeña UN TRABAJO MANUAL O INTELECTUAL en una industria o en un comercio cualquiera. Todos los obreros ocupados en una industria o en un comercio determinados, están autorizados a constituir sindicatos. Cada sindicato debe componerse de cincuenta miembros por lo menos. PUEDEN SER MIEMBROS DE LOS SINDICATOS TODOS LOS EGIPCIOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EGIPTO, con exclusión de las personas de menos de 21 años de edad, de las mujeres y de los empleadores. No está permitido constituir más de un sindicato por industria o comercio determinados en una misma localidad.

Los sindicatos deben ser registrados en el Ministerio de Comercio. Pueden constituirse consejos de disciplina para juzgar a sus miembros. Los miembros de un sindicato pueden reunirse en el local de dicho sindicato sin pedir autorización de las autoridades. Los sindicatos no pueden entregarse a negocios comerciales o fiancieros lucrativos sin el previo consentimiento del Ministerio de Comercio.

Los trabajadores son libres de afiliarse o no a los sindicatos. Nadie puede obligarlos. Los patrones no podrán despedir un obrero o infligirle penas por haberse afiliado o por rehusar entrar en un sindicato. Toda disposición de un contrato de trabajo restringiendo la libertad de los obreros en los que concierne la organización sindical es nula.

Los sindicatos pueden ser disueltos por decisión de los tribunales en ciertos casos especificados en el proyecto de ley. En caso de disolución de un sindicato, sus bienes son repartidos en conformidad a sus estatutos.

Estados Unidos

CONSEJO ESPECIFICO DE ALIMENTACION

El Ministerio de Agricultura acaba de terminar los cálculos sobre la existencia eventual de los productos alimenticios en Estados Unidos, en caso de la prolongación de la guerra. El Ministerio ha dado publicidad a esta noticia con el propósito de afianzar aún más la confianza en el porvenir de las dueñas de casa, cuya inquietud, en parte, era responsable por el alza de los precios al declararse las hostilidades.

Como una medida repentina en contra de un aumento repentino de los precios, el Gobierno Federal dispuso, por medio de empréstitos otorgados, la acumulación de grandes stocks de trigo, maiz, algodón, lana, productos lecheros, frutas secas, etc.

Un Consejo Especial de Alimentación, compuesto de representantes, de organizaciones agrícolas y obreras, asociaciones de vendedores de alimentos por mayor y menor y funcionarios competentes, velará sobre la seguridad nacional en este sentido.

Con respecto al trigo, las reservas nacionales actualmente se estiman en 920 millones de bushels, mientras que el consumo anual obligatorio es de 600 millones. Además, 75 millones de bushels se necesitan para la siembra y la exportación encarada por este año se calcula también en 75 millones adicionales.

De esta manera, el cómputo indicado deja un exceso de 225 millones de bushels para el momento en que sea almacenada la cosecha de 1940.

Las reservas mundiales de trigo se estiman en 5.464 millones de bushels, comparadas con el consumo normal de 3.500 millones. Esta situación favorable, según la opinión de los economistas estadounidenses, no será muy afectada por la guerra actual.

La misma situación se manifiesta también con respecto al maiz. En efecto, su cosecha de 1939 se estima en 2.545 millones de bushels, lo que junto con el resto de la cosecha del año 1938 de 450 millones de bushels, llevaría el stock hasta 3.000 millones en comparación con el consumo normal anual de 2.500 millones de bushles.

Ahora bien, un gran stock de maiz asegura también el rico abastecimiento en todas las ramas de la ganadería (carne, grasa y productos lecheros). Actualmente hay en los Estados Unidos más de 100 millones de cabezas de cerdos. Cerca de 47 millones serán alimentadas este año para matanza, lo que afianza la mayor existencia de productos de chanchería desde el año record de 1932.

El abastecimiento enventual de los Estados Unidos en azúcar también sobrepasa todo el consumo. Lo mismo se refiere también al arroz.

La sobreproducción de los últimos años ha permitido almacenar grandes cantidades de productos lecheros y aves. Así por ejemplo, la crianza de pavos en este año representa 32 millones de ejemplares, es decir, sobrepasa en 5 millones de cabezas, aún el número record del año 1926.

Se puede dejar constancia de la misma situación favorable referente a las frutas y legumbres secas.

LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Estado de Idaho ha promulgado, recientemente, una ley modificando la existente sobre la reparación de los accidentes del trabajo.

En virtud de esta nueva ley, la invalidez y la muerte debidas a una enfermedad profesional darán en adelante, derecho a una compensación.

La nueva ley, que es la consecuencia de una encuesta hecha en 1938, cuyos resultados ha demostrado que 45.000 trabajadores del Estado de Idaho están expuestos a los riesgos profesionales (silicosis, intoxicación por el plomo, el óxido de carbono, etc.), enumera once enfermedades profesionales que dan derecho a compensación. Ella contiene, además, disposiciones especiales concernientes a la silicosis.

Por otra parte, seis médicos han sido recientemente encargados por el Gobierno de atender el Consejo de los accidentes del trabajo en todo lo que concierne a las demandas de compensación presentadas por los trabajadores afectados de silicosis.

Por último, en una conferencia, en la cual han tomado parte representantes de los trabajadores y de las compañías de seguros, se ha tenido en cuenta determinar las medidas aptas a reducir los riesgos de enfermedades profesionales en el territorio del Estado.

India

PROHIBICION DEL TRABAJO DE MENORES EN LAS FABRICAS

(De "Labor Review" Noviembre de 1939)

Se ha prohibido el empleo de niños menores de doce años en ciertas industrias, en la India, mediante ley autorizada por la Gobernación General el 8 de Abril de 1939, enmendando la relativa al Trabajo de Menores, de 1938.

También prevee la ley que antes que comience el trabajo en cualquiera de los procesos descritos, el patrono interesado debe notificar al Inspector del Trabajo, por escrito. Si el patrono y el inspector no concuerdan respecto a la edad del menor, quien no tiene certificado de edad autorizado debidamente, el caso debe ser referido a aquella autoridad médica competente para su aclaración.

LA JORNADA DE TRABAJO EN LAS FABRICAS

La ley india de 1934 sobre las fábricas autoriza a los gobiernos locales a extender el efecto de toda la ley, o en parte, de algunas de sus disposiciones a las fábricas ocupando 10 trabajadores como mínimum, con o sin la ayuda de la fuerza motriz mecánica; antes esta ley sólo se

aplicaba a las fábricas que ocupaban 20 trabajadores como mínimumj, con la yuda de una fuerza mecánica.

Haciendo uso de esta disposición, el gobierno de Bombay, el 8 de mayo de 1939, ha tomado la resolución de extender ciertas disposiciones de la ley india sobre las fábricas a los sitios donde se utiliza el trabajo en la fabricación sin utilizar la fuerza mecánica y en los cuales un mínimum de 20 trabajadores han sido ocupados en una fecha cualquiera en el curso de los 12 meses que han precedido a la fecha del decreto.

Las disposiciones contempladas en este decreto son, entre otras, aquellas que limitan la jornada de trabajo de los hombres adultos a 10 horas por día u 11 horas en lo concerniente a las empresas de estación.

Japón

EL PROBLEMA DE LAS HABITACIONES OBRERAS.

Las dificultades de habitación para los trabajadores se hacen cada día más graves en el Japón. Encuestas y discusiones diversas han sido dedicadas en estos últimos tiempos, bajo los auspicios del Gobierno, a este problema que ellos tratan de resolver.

Algunas informaciones extractadas de la prensa japonesa nos ilustran al respecto. Así la política del Gobierno japonés en materia de habitaciones obreras tendía, hasta ahora, a estimular la construcción de habitaciones obreras colectivas, acordando a este efecto créditos con intereses reducidos. A fines de Marzo de 1938 el número de estas habitaciones era de 149, de las cuales, 66 gratuitas, y el número medio mensual de las personas albergadas, 257,893. El precio percibido era mínimo; variaba entre 5 y 35 yens por noche.

Una reunión de representantes de los servicios gubernamentales, celebrada en Abril de 1939, expresó, por unanimidad, la opinión de que préstamos para la construcción no eran suficientes por sí solos, si se quiere efectivamente remediar las desastrosas consecuencias de la falta de habitaciones obreras, en las regiones donde se encuentran las fábricas de municiones. Los representantes de la Prefectura de Tokío, principalmente, propusieron crear una Comisión encargada de estudiar las medidas aptas a procurar habitaciones a los obreros y a aplicar, en este dominio, las disposiciones de la ley sobre la expropiación de los terrenos.

MEDIDAS GUBERNAMENTALES.— El Ministerio de Previsión Social ha decidido, en mayo de 1939, construir, por su cuenta, 40 mil pe-

queñas habitaciones para familias obreras, y 300 habitaciones comunes para obreros solteros. Los cánones de arrendamiento serán mínimos: 14 a 15 yens por mes para una familia, y 5 a 6 yens por mes para una pieza de soltero. Estos alojamientos serán arreglados teniendo en cuenta las necesidades culturales y recreativas de los trabajadores. Las autoridades gubernamentales reconocen, sin embargo, que estas medidas no serán suficientes para cubrir las necesidades actuales; el número de obreros carentes de habitaciones confortables ha sido calculado alrededor de unos 290,000, y debiendo elevarse a 500 mil a fines de 1939. La satisfacción de las necesidades existentes acarrearía, sin embargo, no solamente dificultades de orden financiero, sino aún dificultades en el aprovisionamiento de materiales, tales como la madera y los metales, cuyo empleo es actualmente objeto de restricciones como consecuencia de los decretos de movilización de los recursos del país.

MEDIDAS ENCARADAS PARA EL PORVENIR.— El problema cada vez se hace más agudo, el Ministerio de Previsión Social ha pasado a las diferentes medidas que podrían ser tomadas para resolverlo. No solamente continuará otorgando préstamos a interés reducido, sino considerará, además, el establecimiento de un sistema de cobertura del riesgo de pérdida para los empresarios privados, con el objeto de cubrir los riesgos de una vuelta a una economía de paz. Estudiará, además, las atenuaciones que hay que introducir a las restricciones actuales en materia de emisión de empréstitos locales para la construcción de habitaciones, así como la posibilidad de adoptar medidas fiscales para la construcción de habitaciones.

Por otra parte, el Ministerio de Previsión Social tiende, más y más, a preconizar la generalización de las disposiciones de la ley sobre la movilización general de la nación, acordando al Estado amplios poderes de intervención en materia de condiciones de trabajo. Varios servicios gubernamentales han precedido en común a verificar encuestas en este dominio, y han llegado a la conclusión de que era preciso OBLIGAR A LOS EMPLEADORES A EDIFICAR CASAS OBRERAS, cada vez que ellos construyan usinas. UNA MEDIDA ACTUALMENTE EN ESTUDIO PREVE QUE LOS PROPIETARIOS DE GRANDES USINAS DEBERAN CONSTRUIR, A SUS EXPENSAS, HABITACIONES OBRERAS. Cuando se trate de establecimientos industriales, cuya importancia no alcance un grado determinado, los empleadores tendrán derecho a una subvención del Estado o de alguna organización de interés público.